

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD,
DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 POR LAS QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO
PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN Y EVALUACION DEL
ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO POR
PRESENTAR ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES.**

Durante el curso 2011-2012 se puso en marcha por primera vez en Andalucía un procedimiento que sistematizó la detección del alumnado con altas capacidades intelectuales, dentro de las acciones que contempla el Plan de actuación para la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.

La aplicación de este protocolo ha evidenciado la necesidad de introducir mejoras en diferentes aspectos del procedimiento. En consecuencia, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes instrucciones.

Primera. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones son de aplicación a los centros docentes públicos y privados concertados que impartan las enseñanzas de educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Segunda. Formación e información a los agentes implicados.

1. El Servicio de Inspección Educativa informará a los directores y directoras al inicio del curso escolar sobre el procedimiento de aplicación del protocolo para su adecuado desarrollo en los centros educativos.
2. El Servicio de Ordenación Educativa de cada Delegación Territorial celebrará, antes de finalizar el mes de septiembre, una reunión con los orientadores y orientadoras de los Equipos de Orientación Educativa, con los orientadores y orientadoras de los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y con los profesionales que desarrollan la labor de orientación en los centros concertados para informarles de las actuaciones a realizar en relación con el protocolo. En dicha reunión se contará con la participación del especialista o de la especialista en altas capacidades intelectuales del Equipo de Orientación Educativa Especializado. Asimismo, se recomienda la asistencia del Servicio de Inspección Educativa.
3. Los Equipos Técnicos Provinciales para la Orientación Educativa y Profesional incluirán en el Plan Provincial de Orientación como una de las líneas prioritarias de actuación el desarrollo del protocolo de detección y evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales.

Tercera. Información a la comunidad educativa sobre las actuaciones que se van a desarrollar en el centro para la detección y evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales.

La Dirección del Centro pondrá en marcha medidas que garanticen el conocimiento de las actuaciones recogidas en el protocolo por parte del profesorado y las familias del alumnado escolarizado en primero de Educación Primaria y en primero de Educación Secundaria Obligatoria y se responsabilizará de supervisar la puesta en marcha de las mismas. En cualquier caso, a principio de curso, las actuaciones que se incluyen dentro del protocolo se darán a conocer al Consejo Escolar y al Claustro de Profesorado para su inclusión en el Plan de Centro.

Cuarta. Identificación del alumnado con posibles necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.

1. Al inicio del curso escolar el tutor o tutora analizará la información aportada en el Informe de tránsito de cada alumno o alumna y recabará la opinión del docente o la docente que ostentó la tutoría de su grupo clase durante el curso pasado.

2. Durante el mes de diciembre, el tutor o tutora de primero de educación primaria y de primero educación secundaria obligatoria deberá cumplimentar un cuestionario de detección del alumnado con altas capacidades intelectuales, que estará disponible en el Sistema de Información Séneca.

3. Asimismo, el tutor o tutora en la primera reunión que mantenga con las familias explicará el protocolo de detección y facilitará un cuestionario, que igualmente estará disponible en el Sistema de Información Séneca, a todos los padres o madres o tutores y tutoras legales del alumnado de primero de educación primaria y primero de Educación Secundaria Obligatoria, exceptuando a aquellos cuyos hijos o hijas presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual.

4. Los cuestionarios de las familias una vez cumplimentados, se entregarán al orientador u orientadora antes de que finalice el mes de diciembre para su análisis y valoración.

5. Durante el mes de enero, el profesional o la profesional de la orientación analizará los cuestionarios para identificar al alumnado con indicios de altas capacidades intelectuales. A tal efecto, el alumnado seleccionado deberá haber superado los requisitos mínimos establecidos en el baremo de ambos cuestionarios: cuestionario para las familias y cuestionario para el profesorado. En el caso del cuestionario para el profesorado, el sistema de información Séneca pondrá a disposición de los orientadores y orientadoras un listado nominal de aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido la puntuación necesaria para pasar a la siguiente fase del proceso. A este grupo seleccionado, y previa autorización de las familias, el orientador u orientadora aplicará otras pruebas de evaluación que actúen a modo de procedimiento de screening. Una vez concluida la prueba el alumnado

que presente unos niveles altos de capacidades intelectuales se le realizará la correspondiente evaluación psicopedagógica.

6. El tutor o tutora proporcionará información sobre los resultados de esta evaluación a aquellas familias que lo requieran. Esta fase del procedimiento de detección ha de estar concluida antes de que finalice el mes de enero de cada curso escolar.

Quinta. Aspectos relativos a la Evaluación psicopedagógica del alumno o alumna.

1. La evaluación psicopedagógica, en su caso, del alumno o alumna que presenta indicios de altas capacidades intelectuales se realizará durante el segundo trimestre y según lo dispuesto en la orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

2. Si tras la realización de la evaluación psicopedagógica se concluye que el alumno o alumna tiene necesidad específica de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales, el orientador u orientadora emitirá un informe de evaluación psicopedagógica que se registrará en el Sistema de Información Séneca. Igualmente, procederá a su registro en el censo de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo antes de que finalice el tercer trimestre.

3. Concluida la evaluación psicopedagógica, el orientador u orientadora informará al tutor o tutora y a la familia de las conclusiones de la evaluación psicopedagógica, de las medidas que se van a adoptar, en su caso, así como de las orientaciones para una adecuada atención familiar y escolar.

Sexta. Organización de la respuesta educativa.

1. El equipo directivo del Centro, a través de la jefatura de estudios, pondrá en marcha las actuaciones necesarias para articular la respuesta educativa establecida para el alumno o alumna de acuerdo con la normativa vigente.

2. Si una de estas medidas para dar respuesta a las necesidades específicas de apoyo educativo de este alumnado fuese la elaboración de una adaptación curricular, ésta será grabada en el Sistema de Información Séneca haciendo uso del modelo establecido a tal efecto.

3. Si la medida propuesta es la flexibilización del periodo de escolarización obligatoria, es necesario que previamente el alumno haya sido objeto de una adaptación curricular. Dicha solicitud de flexibilización deberá realizarse en los plazos establecidos en la normativa vigente.

Séptima. Seguimiento y evaluación.

El orientador u orientadora del Centro, junto con la persona que ostente la tutoría y de la jefatura de estudios, realizarán un seguimiento anual del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno o alumna, valorando la adecuación de las medidas educativas articuladas en respuesta a sus necesidades educativas.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN
Y EQUIDAD



Celso Fernández Fernández